

DIRECTIVA TÉCNICA EXTRAORDINARIA N° : 3**SISTEMA DE GESTIÓN DEL PELIGRO DE LA FAUNA SILVESTRE EN
LOS AERODROMOS****1. PROPÓSITO**

El propósito de esta Directiva Técnica Extraordinaria es minimizar y evitar choques de aeronaves con fauna silvestre que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, personal aeronáutico, mercancías y aeronaves. Para ello los operadores de los aeródromos deberán implementar un “Sistema de Gestión del Peligro de la Fauna Silvestre” a cuyo efecto conformarán el “Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre” y crearán un “Programa para el Control de la Fauna Silvestre”.

La presencia de fauna silvestre en los aeródromos y sus proximidades constituye una amenaza para la seguridad de las aeronaves, la gravedad del peligro potencial de la fauna silvestre depende de la ubicación geográfica, el atractivo que tenga el lugar para la fauna silvestre y de la densidad del tránsito aéreo.

2. APLICABILIDAD

Esta Directiva Técnica Extraordinaria es aplicable y da responsabilidades al “Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre”, a los operadores de aeródromos, explotadores aéreos al servicio de tránsito aéreo, a las tripulaciones técnicas y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. REGULACIONES RELACIONADAS Y REFERENCIAS TÉCNICAS

- Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Doc. OACI 9137-AN/898 Parte 3 Manual de servicios de aeropuerto.
- Doc. OACI 9332-AN/909 Manual sobre el sistema de notificación de la OACI de los choques con aves (IBIS).
- Doc. OACI 9774-AN/969 Manual de certificación de Aeródromos.
- Doc. OACI 9184-AN/902 Parte 2 Manual de planificación de aeropuertos.
- Regulación Aeronáutica del Perú RAP-139 Certificación de Aeropuertos.
- Manual de Fauna Silvestre en Aeropuertos, de la Administración de Aviación General FAA y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica USDA.

4. DEFINICIONES

Para efectos de esta Directiva Técnica Extraordinaria se asumen las siguientes definiciones:

- 4.1 *Choques con fauna silvestre en aeródromos:*** Son aquellos que se producen a una altura de hasta 60 m (200 ft) durante la aproximación-aterrizaje y de hasta 150 m (500ft) durante el despegue-ascenso.

- 4.2 Servicio de tránsito aéreo:** Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo.
- 4.3 Fauna silvestre:** Cualquier animal silvestre, incluyendo mamíferos, aves, reptiles, peces, anfibios, moluscos, crustáceos, celentéreos u otros invertebrados, incluyendo cualquiera de sus partes, productos, huevos o su descendencia; así como animales salvajes y domésticos que se encuentran fuera del control de sus propietarios.
- 4.4 NOTAM:** Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.
- 4.5 Tripulación técnica:** Este término se refiere a los tripulantes de vuelo que cumplen funciones en la cabina de mando de una aeronave.
- 4.6 Sistema de gestión del peligro de la fauna silvestre:** Concepto que involucra el manejo que realiza el “Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre”.
- 4.7 Programa para el Control de la Fauna Silvestre:** Texto escrito y desarrollado por el aeródromo donde considera toda la organización, responsabilidades, funciones y procedimientos respecto al control de la fauna silvestre.
- 4.8 “Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre”:** Organización que agrupa a diversas entidades públicas y privadas cuya finalidad es la de reducir el riesgo que pueda causar la fauna silvestre a las aeronaves y que normalmente son factores externos al aeródromo.
- 4.9 Hallazgos de fauna silvestre:** Cualquier observación de fauna silvestre que comprometa la seguridad de los pasajeros, aeronaves y tripulación; así como restos de fauna silvestre encontrados en la pista de aterrizaje o cercanías.
- 4.10 Choque o impacto con aves:** Se considera choques de aeronaves con aves cuando:
- El piloto reporta haber impactado con una o más aves.
 - Se evidencia un daño estructural a la aeronave generado por el impacto de una o mas aves.
 - La presencia de aves en el aeródromo tuvo efectos negativos significativos durante un vuelo, como despegue o aterrizaje abortados, desborde de la pista de aterrizaje por parte de la aeronave para evitar la colisión, parada de emergencia a alta velocidad o cualquier maniobra producto de un inminente choque con ave (este concepto se aplica de igual forma a cualquier choque o impacto con cualquier tipo de fauna silvestre)

5. FECHA EFECTIVA

1 de Marzo de 2003

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 COMITÉ DE AERODROMO PARA EL CONTROL DE LA FAUNA SILVESTRE

Este "Comité de Aeródromo", deberá de realizar las coordinaciones que permitan el cumplimiento de los problemas externos al aeródromo y verificar el cumplimiento del programa de fauna silvestre y asegurarse que el "Sistema de Gestión del Peligro de la Fauna Silvestre" funcione.

Asimismo deberá realizar las gestiones con la finalidad de:

- 6.1.1** Recomendar e invitar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que utilicen el presente sistema de gestión, con la finalidad de obtener la mayor cantidad de información posible en beneficio de todas las operaciones aéreas que se realizan en el territorio nacional.
- 6.1.2** De conformidad con lo establecido en el Doc. OACI 9137-AN/898 Parte 3 - Manual de Servicios de Aeropuerto, solicitar a las municipalidades provinciales y distritales del sector, no establecer rellenos sanitarios ni botaderos a menos de 13 kilómetros de los aeródromos.
- 6.1.3** Realizar las coordinaciones con las autoridades competentes, con la finalidad de erradicar los desechos clandestinos, criaderos de porcinos, restaurantes de carreteras, fabricas alimentarias, centros de reciclado, descarga de canales de desechos cercanos al Aeródromo y otras actividades que atraigan la presencia de fauna silvestre dentro del aeródromo y fuera de éste hasta un mínimo de 3 Km.
- 6.1.4** Aprobar su Reglamento.
- 6.1.5** El comité será presidido por el jefe de aeropuerto o el coordinador del "Programa de Fauna Silvestre", se reunirá por lo menos cada seis (6) meses y deberá contar al menos con dos entidades externas al Aeródromo para realizar sus reuniones.

6.2 OPERADORES DE AERODROMO

- 6.2.1** A fin de cumplir con la implementación de un "Sistema de Gestión del Peligro de la Fauna Silvestre", los operadores de aeródromo deberán conformar un "Comité de Aeródromo" para el control de la fauna silvestre, el mismo que deberá de reunir a todas las entidades involucradas fuera y dentro de la localidad tales como la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA),

el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), la Municipalidad Provincial y Distrital del sector, la Policía Ecológica, las entidades que manejan los servicios de agua potable y alcantarillado, los Explotadores Aéreos, Fuerzas Armadas, la Fiscalía y otras entidades que se encuentren directa o indirectamente involucradas.

Asimismo para la implementación de dicho sistema y de acuerdo al Doc. OACI 9137-AN/898 Parte 3 Manual de Servicios de Aeropuerto, el operador de aeropuerto deberá designar al coordinador del “Programa para el Control de Fauna Silvestre”, al oficial de control de fauna silvestre y determinar las dependencias de los aeródromos que participarán en su ejecución.

6.2.2 El operador del aeródromo elaborará y aplicará un “Programa para el Control de la Fauna Silvestre” cuyo texto” deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Índice.
- b) Pagina de enmiendas.
- c) Lista de paginas efectivas.
- d) Objetivos.
- e) Funciones y responsabilidades de:
 - Jefe de aeropuerto o encargado
 - Coordinador del “Programa de Fauna Silvestre”
 - Oficial de “Control de la Fauna Silvestre”
 - Dependencias del aeródromo en su rol dentro del programa
- f) Identificación de los sitios atractivos para la fauna silvestre.
- g) Clasificación de las especies en cuanto al riesgo potencial dentro del aeródromos y fuera de éste.
- h) Definiciones
- i) Procedimientos para realizar inspecciones en los puntos de interés o sitios atractivos para la fauna silvestre.
- j) Procedimientos para los métodos de dispersión y repulsión de la fauna silvestre.
- k) Procedimiento de respuesta inmediata para la dispersión de fauna silvestre
- l) Procedimiento para la notificación de choques con aves.
- m) Procedimientos para mantener los registros de las notificaciones de choques con aves y de los reportes de hallazgos de fauna silvestre, así como la preparación de estadísticas que incluye las zonas de mayor riesgo.
- n) Procedimiento de comunicación y entrega a la DGAC y al “Comité de Aeródromo para el control de la fauna silvestre”, de los literales l) y m) anteriores.
- o) Normas nacionales respecto a la protección de fauna silvestre en extinción y otras que condicionen su hostigamiento o eliminación.
- p) Programa de capacitación para adiestrar a las personas que participan en el “Programa del Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre”.
- q) Procedimiento para la entrega de los formularios de

notificación de choques con aves y formatos de hallazgos de fauna silvestre.

- 6.2.3** Los reportes de notificación de choques con aves, así como los reportes de hallazgos de fauna silvestre deberán enviarse mensualmente a la DGAC.
- 6.2.4** El operador del aeródromo deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna silvestre.
- 6.2.5** El operador del aeródromos deberá poner en conocimiento de las empresas y el personal que labora en la plataforma de los aeródromos, la existencia del “Programa del Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre” y del formato de hallazgo de fauna silvestre, con la finalidad de que informen adecuadamente cualquier ave o mamífero observado que genere un riesgo potencial al normal desenvolvimiento de las operaciones aéreas.
- 6.2.6** El operador del aeródromo deberá talar los árboles cercanos a la(s) pista(s) de aterrizaje y calles de rodaje, hasta una distancia de por lo menos, ciento cincuenta (150) metros del eje y de su proyección.
- 6.2.7** El operador del aeródromo deberá disponer la realización de un estudio de la fauna silvestre que se interrelacione con las actividades aeroportuarias que proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del “Programa para el Control de la Fauna Silvestre” a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que esta genera.

6.3 SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

- 6.3.1** El personal del servicio de tránsito aéreo que observe fauna silvestre o reciba información proveniente de aeronaves precedentes sobre la presencia de ésta, que puedan afectar la operación segura de las aeronaves, deberá informarlo a la tripulación técnica de las aeronaves, al servicio de salvamento y extinción de incendios del aeródromo, seguridad del aeródromo u otra área dedicada a mantener la seguridad de las operaciones aéreas. Asimismo, se encargará de emitir los “NOTAMS” respectivos detallando las zonas identificadas de alto riesgo dentro del “Programa para el Control de la Fauna Silvestre”.
- 6.3.2** Deberá de activar el procedimiento de respuesta inmediata para la dispersión de fauna silvestre, cuando observe o exista algún riesgo para las operaciones aéreas.
- 6.3.3** Deberá llenar el formato de hallazgo de fauna silvestre, cuando la tripulación de alguna aeronave se lo reporte, tratando de completar el formato en la medida de lo posible.

6.4 EXPLOTADORES AÉREOS

- 6.4.1** Deberán entregar a sus tripulaciones los formatos de hallazgos de fauna silvestre e instruirlos de su llenado cuando observen que la presencia de fauna silvestre comprometa la seguridad de los pasajeros, aeronave y/o tripulación durante el vuelo o en tierra o cuando se encuentren restos de fauna silvestre en el aeropuerto.
- 6.4.2** Deberán asegurarse del llenado y entrega a la oficina de planeamiento vuelo del aeródromo las “Notificaciones de Choques con Aves (IBIS)”, así como los “Reportes de Hallazgos de Fauna Silvestre”.
- 6.4.3** Deberán solicitar el “Programa del Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre” de los aeródromos donde realiza operaciones aéreas.
- 6.4.4** Deberán establecer procedimientos para la utilización por parte de las tripulaciones de las luces de aterrizaje durante el despegue-ascenso y la aproximación-aterrizaje a fin de minimizar la probabilidad de impacto con fauna silvestre en los aeródromos donde se tienen estos peligros.

6.5 TRIPULACIONES TÉCNICAS

- 6.5.1** Deberán reportar al servicio de tránsito aéreo, cuando observen que cualquier tipo de fauna silvestre ponga en riesgo el normal desarrollo de las operaciones aéreas antes y después del despegue, así como en el momento del aterrizaje.
- 6.5.2** Deberán llenar el formato de hallazgo de fauna silvestre y entregarlo a la oficina de planeamiento vuelo del aeródromo cuando observen que la presencia de fauna silvestre comprometa la seguridad de los pasajeros, aeronave y/o tripulación durante el vuelo, en tierra y cuando se encuentren restos de fauna silvestre en el aeropuerto.
- 6.5.3** Deberán llenar y entregar a la oficina de planeamiento del aeródromo las “Notificaciones de Choques con Aves” toda vez que suceda un impacto de ave con la aeronave.
- 6.5.4** Deberán encender las luces de aterrizaje de la aeronave durante los despegues y aproximaciones, con la finalidad de reducir el riesgo de choque con fauna silvestre en los Aeródromos donde se tienen estos peligros

6.6 DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- 6.6.1** La DGAC supervisará el cumplimiento de la presente Directiva Técnica con la finalidad de la verificación del cumplimiento de la presente Directiva por parte de todos los involucrados.
- 6.6.2** La DGAC enviará al “Sistema de Notificación de la OACI (IBIS)”

las notificaciones recibidas de los choques con aves.

6.6.3 La DGAC consolidará la información enviada por el operador del aeródromo o encargado del aeródromo respecto a las “Notificaciones de Choques con Aves” y “Reportes de Hallazgos de Fauna Silvestre” que se remitan, así como de las zonas de potencial riesgo de presencia de aves.

6.7 **La planificación para la construcción de cualquier nuevo Aeródromo debe contemplar un estudio adecuado, que permita prever que la fauna silvestre no se convierta en un riesgo para las operaciones aéreas a futuro.**